



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0106-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría legal, con el Informe N° 004-2018-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, informa respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Consorcio INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTA S.R.L., manifestando entre otros, lo siguiente:

Primero: Que, mediante Carta N° 003-2018-INPACC/RL, de fecha 22 de enero de 2017, la Gerente General de la Empresa Contratista Inversiones PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTA S.R.L., solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 4 días calendarios de la Obra Creación de los Servicios Educativos con Ambientes Deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, justificando su petición en la presencia de lluvias intensas que imposibilitaban el normal desarrollo de la obra, perjudicando la calidad de los trabajos y poniendo en riesgo potencial la seguridad personal, el cual corresponde a los días 02, 04, 05, 18, 19, 28 y 29 de diciembre; concluyendo que no han laborado 04 días, adjuntando para ello copia del cuaderno de obra de fecha 05 de diciembre de 2017, 04 de diciembre de 2017, 19 de diciembre de 2017 y 29 de diciembre de 2017; asimismo el reporte del SENAMHI.

Segundo: Que, mediante Carta N° 006-2018-UNHEVAL/GCS-SO, de fecha 23 de enero de 2018, recepcionado por la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento el 24 de enero de 2018; el Representante de la Supervisión adjunta el Informe N° 004-2018/MPVPS, precisando que los días de precipitación pluvial que se indican en el cuaderno de obra (tiempo lluvioso) no guarda relación con el reporte presentado-Datos pluviométricos de Estación SENAMHI, en el cuaderno de obra no indica el inicio y el final de las circunstancias que al criterio del contratista determine ampliación de plazo.

En el análisis no se especifica que partidas ha afectado la precipitación pluvial o si afectó la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra (cronograma de Gantt) y no adjunto el cronograma de Ejecución de Obra, en donde se refleje como afectó la ruta crítica, por lo que recomienda que se le deniegue la ampliación de plazo.

Tercero: Que, mediante Oficio N° 049-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, emitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, recepcionado por la Dirección General de Obra, de fecha 26 de enero de 2016 precisa que debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del contratista, sobre lo cual, la Entidad tiene como plazo máximo el 06 de febrero de 2018.

Cuarto: Que, asimismo la Unidad de Procesos de Contrataciones presenta el Informe N° 017-2018-DIGA/OL/UPC-UNHEVAL, recepcionada con fecha 31 de enero de 2018, CONCLUYENDO TAMBIÉN POR LA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Quinto: Que, en el presente caso se tiene que mediante Proveído N° 0794-2018-UNHEVAL-R, con fecha 01 de febrero de 2018, se remite el expediente para opinión legal, cuando según el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento vence el 06 de febrero es decir el día martes; POR LO QUE SEÑOR RECTOR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE EMITA A LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL NO PUEDE SER 3 DÍAS ANTES DE QUE SE CUMPLA EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN Y NOTIFICAR AL CONTRATISTA Y ES MAS DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LAS AMPLIACIONES DE PLAZO EN EJECUCIÓN DE OBRAS, NO REQUIERE OPINIÓN DE NINGUNA OTRA ÁREA QUE NO SEA EL SUPERVISOR Y DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO (ESTE ULTIMO DEBIDO A QUE ELLOS SON LOS QUE TÉCNICAMENTE VALIDAN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SUPERVISOR, MIENTRAS QUE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS DE TODO EL EXPEDIENTE EL CUAL SEÑOR RECTOR DEBIDO A LA RECARGADA LABOR Y LA COMPLEJIDAD DEL CASO NO PUEDE REMITIRSE LA DOCUMENTACIÓN CON TAN POCOS DÍAS PARA CULMINAR EL PLAZO DE RESPUESTA, YA QUE EN CUYO CASO SE CORRE EL RIESGO DE QUE NO PUEDA EMITIR LA RESOLUCIÓN Y LA NOTIFICACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE LEY Y CONSECUENTEMENTE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE NO PROVOCAMOS LA DEMORA NOS VEAMOS INVOLUCRADOS EN OBSERVACIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, CIVIL Y PENAL.

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Sexto: Que, de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el procedimiento que se debe dar a las ampliaciones de plazo son:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 días siguientes de concluida al circunstancia invocada, el contratista o su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; EN EL PRESENTE CASO SE TIENE QUE EXISTEN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2017, 04 DE DICIEMBRE DE 2017, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2017 y que el contratista ha presentado su solicitud dentro del plazo previsto en la norma.



170.2. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; en el presente caso se tiene que existe informe del Supervisor sobre la solicitud de ampliación de plazo en la cual está opinando por la improcedencia y asimismo el plazo para emitir la resolución y notificar al contratista vence indefectiblemente el 06 de febrero de 2018.

CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO SUSTENTADA POR EL CONTRATISTA:

Séptimo: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."; en el presente caso se tiene que de acuerdo al cuaderno de obra el contratista adjunto copia del cuaderno de obra de los días 05 DE DICIEMBRE DE 2017, 04 DE DICIEMBRE DE 2017, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2017 y revisado las mismas es de apreciarse que el 04, 05 y 29 de diciembre ha realizado trabajos, es decir que no se encuentra justificado la ampliación de plazo ya que no existió suspensión de labores, así mismo tampoco el contratista acreditó la modificación de ruta crítica; respecto al día 19 de diciembre de 2017, se tiene que la precipitación fue de 4.8 (mm) y que de acuerdo al informe realizado por el Supervisor para que sea considerado día no laborable la precipitación debe ser mayor o igual de 9 mm, asimismo precisa que no ha sustentado si existió o no afectación de la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra, ES DECIR DE LOS INFORMES EXISTENTES DEL INGENIERO SUPERVISOR, DEL JEFE DE LA UNIDAD DE OBRAS Y MANTENIMIENTO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO ES IMPROCEDENTE.

POR ESTAS CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS OPINA:

1. QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 04 DÍAS PETICIONADO POR EL CONTRATISTA INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L; CONSECUENTEMENTE NO AMPLIADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL- DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO".
2. QUE, SE EXHORTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN QUE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOBRE EJECUCIÓN DE OBRA DEBEN SER REMITIDAS EN EL DÍA AL RECTORADO.
3. QUE, SE NOTIFIQUE AL CONTRATISTA INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTA SRL, LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN SU DOMICILIO EN EL JR. PUMACAHUA N° 1611 URBANIZACIÓN JESÚS MARÍA, DISTRITO DE JESÚS MARÍA-LIMA, A MAS TARDAR EL 06 DE FEBRERO DE 2018.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0852-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de plazo por 04 días petitionado por el Contratista Inversiones Pacchoni e Ingenieros Contratistas S.R.L; consecuentemente No Ampliado el Plazo de Ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Educativos con ambientes deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL- Distrito de Amarillis, Provincia de Huánuco"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **EXHORTAR** a la Dirección General de Administración que las solicitudes de Ampliación de Plazo sobre Ejecución de Obra deben ser remitidas en el día al Rectorado; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 3° **NOTIFICAR** al Contratista Inversiones Pacchoni e Ingenieros Contratista S.R.L, la presente resolución en su domicilio en el Jr. Pumacahua N° 1611, Urbanización Jesús María, Distrito de Jesús María-Lima, a más tardar el 06 de febrero de 2018.



4º **DISPONER** que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.

5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
OL
OIM
Archivo